

MODIFICA LA LEY N° 18.892,  
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA,  
CON EL OBJETO DE CONSIDERAR A  
LAS MAREJADAS COMO FUERZA  
MAYOR, PARA EVITAR LA CADUCIDAD  
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS  
PESCADORES ARTESANALES EN EL  
REGISTRO RESPECTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

LEY N° 21.437

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R.Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C.CENTRAL		
SUB DEPTO. E.CUENTAS		
SUB DEPTO. C.PY BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. VOP, U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley iniciado en una moción de la exdiputada Marcela Hernando Pérez; del diputado Bernardo Berger Fett; de los exdiputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Iván Flores García, Iván Fuentes Castillo, René Manuel García García, Juan Enrique Morano Cornejo, Daniel Núñez Arancibia y Jorge Ulloa Aguillón, y de la exdiputada Clemira Pacheco Rivas,

PROYECTO DE LEY :

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC.DTO \_\_\_\_\_

"Artículo único.-  
Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

05 MAY 2022

TERMINO DE TRAMITACION



TOMADO DE RAZÓN  
Fecha: 05/05/2022  
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

DIARIO OFICIAL

N° 43249 de 10 de 5 2022

1.- Incorpórase en el artículo 3 el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre ellos."

2.- Intercálase en la letra a) del artículo 55 el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto:

"Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán caso fortuito o fuerza mayor las marejadas que hayan impedido la actividad extractiva, lo que se acreditará con un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta del cierre de los puertos de la región por ese motivo, por el plazo que dicha circunstancia se haya producido.""



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 05/05/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 29 ABR 2022



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted,



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

	<b>TOMADO DE RAZÓN</b>
	Fecha: 05/05/2022
	JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
	Contralor General de la República